



## de la Provincia de Cáceres

Número 92

Jueves 28 de Abril

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ALVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### AMPLIACION AL RACIONAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LA CAPITAL

A más de los artículos que como racionamiento extraordinario con motivo de la Festividad de la Santísima Virgen de la Montaña, se ha anunciado su distribución a las cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos al detall de esta Capital, se suministrarán 200 gramos de BACALAO por persona, contra el corte del cupón número 11 de Varios, y al precio de 2 pesetas ración.

Cáceres, 26 de Abril de 1949.  
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1596

adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de Abril de 1918.

3.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de Abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

4.º La aplicación a los servicios, industria y comercio del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, y sólo se facilitará el establecimiento de horarios de trabajo que tiendan a lograr la finalidad que se persigue con la presente Orden.

5.º Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de Abril de 1949.—  
Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

1611

En el «Boletín Oficial del Estado» número 112, correspondiente al día 22 de Abril de 1949, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 21 de Abril de 1949, por la que se modifican determinados artículos de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de Diciembre de 1946.

En el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley de Bases sobre Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se ha podido apreciar que, no obstante su extensión y obligado casuismo, han quedado sin regulación un reducido número de situaciones de hecho que las más de las veces sólo ha sido posible descubrir por la aplicación de la propia Ley, por lo que es conveniente adicionar a su derecho sustantivo algunas normas referentes a dichas situaciones, las que seredactan siguiendo fielmente el espíritu del legislador, claramente expresado en el preámbulo de aquélla.

Del mismo modo, para mayor garantía de los litigantes y conseguir al propio tiempo una amplia jurisprudencia, se establecieron en la Ley los recursos de injusticia notoria y quebrantamiento de forma ante el Tribunal Supremo; pero su misma extensión ha dado lugar a que dicha garantía procesal se convirtiese en arma del litigante de mala fe, por lo que parece llegado el momento de modificar el sistema procesal de la misma y lograr, por otra parte, una mayor economía en el procedimiento, objetivo perfectamente compatible con nuestro tradicional principio de la doble instancia.

Para lograr dicho propósito, en la nueva redacción que se da a los artículos relativos a derecho adjetivo, el litigio termina, en la mayoría de los casos, ante el Juez de Primera Instancia, limitándose el número de los que finalizan ante el Tribunal Supremo, previo paso por las Audiencias Territoriales, que si en la referida Ley quedaban fuera del conocimiento de esta clase de asuntos, ello fué para evitar la mayor demora que hubiere supuesto su intervención en todos los casos en que podían ser elevados los recursos ante el más alto Tribunal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos cincuenta, ciento, ciento uno, ciento veintiséis, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta y dos del vigente texto articulado de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que promulgó las Bases de los Arrendamientos Urbanos, entendiéndose sustituida su actual redacción por la siguiente:

Artículo cincuenta.—«El arrendador que no hubiere ejercitado su derecho de tanteo o de retracto, dentro de los treinta días hábiles señalados en los artículos anteriores, sobre el local de negocio traspasado, podrá reclamar del arrendatario la participación en el precio que con él convenga.

De no haber acuerdo entre ellos, dicha participación será de un treinta por ciento, si el local de negocio se construyó o habitó por primera vez antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis; de un veinte por ciento, si después del diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis y antes del dos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, y de un diez por ciento, de haberse construido o habitado por primera vez después del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Estos porcentajes experimentarán el aumento de un cincuenta por ciento, cuando el arrendatario, por traspaso

de un local de negocio, lo traspasase a su vez antes de transcurrir tres años desde la fecha del otorgamiento de la escritura a que se refiere el apartado e) del artículo cuarenta y cinco.

Las cantidades representativas de dichos porcentajes serán retenidas del precio del traspaso por el cesionario, para su abono al arrendador».

Artículo ciento.—«Cuando el Estado, la Provincia, el Municipio y las Corporaciones de Derecho Público deseen ocupar sus propias fincas para establecer sus oficinas o servicios, no vendrán obligados a justificar la necesidad, bien se trate de viviendas o de locales de negocios, pero sí a respetar lo dispuesto, tanto para éstos como para aquéllas, sobre preaviso, indemnización o plazo para desalojar.

De ser arrendatarios estas Entidades, será de aplicación lo establecido en los artículos setenta y siete a ochenta y nueve, y a efectos del orden de prelación del artículo setenta y nueve, los locales que ocupen se considerarán como meros escritorios u oficinas».

Artículo ciento uno.—«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de la séptima disposición transitoria de esta Ley, llegado el día del vencimiento del subarriendo o de su prórroga, podrá negarse el subarrendador a continuarlo, de concurrir las circunstancias exigidas en la causa primera del artículo setenta y seis, entendiéndose referida la necesidad a la de ocupar totalmente la vivienda. En dicho caso, será de aplicación lo dispuesto en los artículos setenta y siete, ochenta y dos, ochenta y tres a ochenta y cinco. De ser varias las viviendas que hubiere subarrendado el reclamante, serán también aplicables los artículos setenta y ocho a ochenta y uno. Y en todo caso se entenderá sustituida la mención que estos preceptos hacen a arrendador e inquilino por la de subarrendador o subarrendatario.

No obstante, en los subarriendos parciales y en los totales, de no servir en estos últimos la vivienda de casa habitación del subarrendatario, el plazo de preaviso y el importe de la indemnización, se reducirá a tres meses.

La vivienda así reclamada no podrá ser subarrendada, en el plazo de dos años, contados desde el día en que desaloje el subarrendatario, el cual tendrá acción para exigir la readaptación del subarriendo, si dicha prohibición se incumpliese».

Artículo ciento veintiséis.—«Las

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 116, correspondiente al día 26 de Abril de 1949, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de Abril de 1949 por la que se dispone que el sábado 30 del corriente mes, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta la situación creada por la continuada sequía que, de manera tan sensible, afecta a los suministros de energía eléctrica, y con ello a las distintas actividades del país, se considera necesario aplicar todas aquellas medidas que puedan contribuir a economizar la citada energía y, entre ellas, la de acoplar lo más posible la jornada de trabajo a la jornada solar, ya utilizada en años anteriores.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

1.º El sábado 30 del corriente mes de Abril, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

2.º El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el



## Excma. Diputación Provincial de Cáceres

### ANUNCIO

Esta Excma. Diputación saca a CONCURSO para su ejecución mediante destajo las obras del camino vecinal de MIAJADAS a DON BENITO (Badaojoz), que a continuación se detallan:

#### OBRAS DE FABRICA

	Pesetas
1 tajea modelo número 2 en el perfil 9.....	1.550'73
1 id. id. 3 en el perfil 33.....	2.141'67
1 id. id. 2 en el perfil 120.....	1.550'73
Un grupo de dos alcantarillas modelo número 1, en el perfil 135 .....	12.211'13
Terraplenes para cubrir huecos de obra ..	1.803'98

#### AFIRMADO

4.263,87 metros lineales de firme completamente terminado a 41,92 pesetas m. l. ....	178.741'43
Total valoración de estas obras.....	197.999'67
Imprevistos 1 por 100.....	1.979'99

TOTAL Presupuesto de Administración .... 199.979'66

Fianza provisional: 3.959'99 pesetas

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este concurso, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Excma. Diputación, en donde podrán ser examinados por los interesados, hasta el día 10 de Mayo próximo hasta las trece horas.

Este destajo podrá ser prorrogable pero en ningún caso a los efectos del artículo 8 de la Ley de 17 de Julio de 1945 sobre revisión de precios.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras, en concepto de fianza provisional, la cantidad indicada, la que se le devolverá a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos, tendrá lugar ante Notario el día 11 de Mayo próximo, a las doce horas, en esta Diputación Provincial.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 10 de Mayo próximo extendidas en papel de la clase sexta o en papel común con el reintegro correspondiente.

El CONCURSO podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Todos los gastos que se originen con motivo de este CONCURSO, serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 27 de Abril de 1949.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

(105 pstas.)

1613

No obstante, el Ministerio Fiscal y la Delegación Nacional de Sindicatos podrán interponer en cualquier tiempo, y aunque no hubieren sido parte en el litigio, recurso de casación por infracción de ley o doctrina legal contra las sentencias dictadas por los Jueces de Primera Instancia en las apelaciones a que se refiere el presente artículo. Dicho recurso no tendrá otros efectos que los establecidos en el artículo mil setecientos ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y se sustanciará por los trámites que dicho precepto dispone».

Artículo ciento sesenta y seis.—

«Los Jueces de Primera Instancia conocerán en ella de los litigios que por razón de la materia no están atribuidos a la competencia de los Municipales o Comarcales, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta. Su sustanciación se acomodará a lo establecido para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto cuando se accione de retracto al amparo de lo prescrito en los capítulos cuarto y sexto de la presente Ley, en que el procedimiento será el del título XIX, libro II de aquella Ley procesal, ajustándola, tanto en uno como en otro caso, a lo prevenido en esta Ley especial de los Arrendamientos Urbanos.

Cuando la condena al pago de costas no resultare de lo dispuesto en la presente Ley, se impondrán a la parte cuyos pedimentos hubieran sido totalmente rechazados; y si la estimación o desestimación fueran parciales, cada uno abonará las causadas a su instancia y pagará las comunes por mitad».

Artículo ciento sesenta y siete.—

«La ejecución de las sentencias que dicten los Jueces de Primera Instancia en los asuntos de que trata el artículo anterior, cuando hicieren pronunciamiento que obligue a desalojar la vivienda o local de negocio, se acomodará a las reglas de la Sección cuarta, Título XVII, Libro II, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones introducidas en el artículo ciento sesenta y dos de la presente Ley, de no disponerse en esta última un plazo mayor.

En los restantes casos la sentencia se ejecutará conforme a lo dispuesto en la Ley Procesal común».

Artículo ciento sesenta y ocho.—

«Salvo el recurso de reposición contra providencias de mero trámite autorizado en el artículo trescientos setenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será sustanciado y resuelto, según dicho precepto legal, todos los incidentes, excepciones y reposiciones que pudieran plantearse en los juicios atribuidos por esta Ley especial, el conocimiento del Juez de Primera Instancia, habrán de ser resueltos necesariamente por éste en la sentencia que recaiga sobre la cuestión principal, haciendo pronunciamiento previo sobre cada una de las cuestiones incidentales y absteniéndose de entrar en el fondo del asunto cuando la naturaleza de estos pronunciamientos previos lo impidiera».

Artículo ciento sesenta y nueve.—

«El demandado podrá formular reconvencción sobre materia propia de esta Ley ante el Juzgado Municipal o Comarcal, salvo que el juicio fuere de desahucio por falta de pago de las rentas o de las cantidades que a ella se asimilan. El mismo derecho tendrá

cuando el proceso se inicie ante el Juzgado de Primera Instancia. Y tanto en uno como en otro caso, se dará traslado al actor, por término de tres días, para que conteste concretamente sobre la reconvencción así planteada».

(Continuará)

1575

## Delegación de Industria

### FABRICA DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Pérez y socios, vecino de Villamiel, en solicitud de autorización para ampliación de su fábrica de extracción de aceite de oliva, emplazada en Villamiel, con la sustitución de los elementos actuales por otros de mayor capacidad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don Pedro Pérez y socios, para la ampliación de la fábrica de extracción de aceite, emplazada en Villamiel, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación, sus elementos y capacidad, se ajustarán en todas sus partes al estudio presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de quince días, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> El peticionario queda obligado a la presentación de un diseño con emplazamiento de aparatos, en planta y alzado.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 31 de Marzo de 1949.—

El Ingeniero Jefe, P. S., Delgado.

Sr. D. Pedro Pérez y socios.—Villamiel.

(120 pstas.)

1339

# Tesorería de Hacienda

## ANUNCIO DE COBRANZA

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo que dispone el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, se previene a las Autoridades y contribuyentes de los Municipios comprendidos en la relación inserta con el presente anuncio que la cobranza en período voluntario correspondiente al Segundo Trimestre del año en curso, ha sido fijado para los días que a cada Municipio se señalan en la misma.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados para cada Municipio de su vecindad, desde el día 1.º de Mayo al 10 de Junio en la Capitalidad de sus Zonas respectivas, cuyas oficinas estarán abiertas al público por ocho horas diarias, como mínimo, durante el plazo indicado.

Transcurrido este plazo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificaciones ni requerimientos, pero si pagan sus débitos en las Capitalidades de las Zonas desde el día 21 de Junio al último día de dicho mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Cáceres a 26 de Abril de 1949.— El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

## ITINERARIO DE COBRANZA DEL 2.º TRIMESTRE DE 1949

### Pueblos y días

ALCANTARA, del 20 de Mayo al 10 de Junio.

Brozas, el 2, 3 y 4 de Mayo.

Zarza la Mayor, el 7 y 8.

Ceclavín, el 11, 12 y 13.

Villa del Rey, el 17.

Mata de Alcántara, el 19.

Piedras Albas, el 24.

Estorninos, el 25.

CACERES, del 1 de Mayo al 10 de Junio.

Aliseda, el 11, 12 y 13 de Mayo.

Aldea del Cano, el 24, 25 y 26.

Arroyo de la Luz, el 18, 19, 20 y 21.

Casar de Cáceres, el 19, 20, 21 y 22.

Hinojal, el 10, 11 y 12.

Malpartida de Cáceres, el 4, 5 y 6.

Monroy, el 18, 19 y 20.

Santiago del Campo, el 13, 14 y 15.

Sierra de Fuentes, el 14, 15 y 16.

Talaván, el 7, 8 y 9.

Torreorgaz, el 8, 9, 10 y 11.

Torrequemada, el 5, 6 y 7.

CORIA, del 23 al 28 de Mayo.

Cachorrilla, el 7.

Calzadilla, el 9, 10 y 11.

Casas de Don Gómez, el 13 y 14.

Casillas de Coria, el 4 y 5.

Grimaldo, el 4.

Guijo de Coria, el 5 y 6.

Guijo de Galisteo, el 3 y 4.

Holguera, el 2.

Huélagá, el 20.

Moraleja, el 17, 18 y 19.

Morcillo, el 7.

Pescueza, el 7.

Portaje, el 6.

Pozuelo de Zarcón, el 9, 10 y 11.

Riobobos, el 9 y 10.

Torrejoncillo, del 23 al 30.

Villa del Campo, el 13 y 14.

Villanueva de la Sierra, el 16 y 17.

GARROVILLAS, del 25 al 31 de Mayo.

Acechucho, el 4 y 5.

Portezuelo, el 7 y 8.  
Pedroso de Acím, el 9.  
Casas de Millán, el 11 y 12.  
Cañaveral, el 13 y 14.  
Arco, el 15.  
Navas del Madroño, el 18, 19 y 20.

### HERVAS, 1.ª

HERVAS, el 4, 5 y 6 de Mayo.  
Abadía, el 14.  
Aldeanueva del Camino, el 6 y 7.  
Baños de Montemayor, el 4 y 5.  
Casas del Monte, el 17 y 18.  
Garganta (La), el 2 y 3.  
Gargantilla, el 20 y 21.  
Granadilla, el 9 y 10.  
Granja (La), el 13.  
Jarilla, el 16.  
Segura de Toro, el 19.  
Zarza de Granadilla, el 11 y 12.

### HERVAS, 2.ª

Casar de Palomero, el 30 y 31 de Mayo.  
Aceituna, el 17.  
Ahigal, el 12, 13 y 14.  
Cabezo Ladrillar, el 23.  
Caminomorisco, el 2.  
Casares de las Hurdes, el 22.  
Cerezo, el 16.  
Guijo de Granadilla, el 10 y 11.  
Marchagaz, el 1.  
Mohedas, el 5 y 6.  
Nufiomoral, el 21.  
Palomero, el 19.  
Pesga (La), el 9.  
Pinofranqueado, el 7 y 8.  
Santa Cruz de Paniagua, el 18.  
Santibáñez el Bajo, el 15.

### HOYOS, 1.ª

HOYOS, el 1 y 2 Mayo.  
Villamiel, el 5 y 6.  
Eljas, el 7 y 8.  
Valverde del Fresno, el 9, 10 y 11.  
Perales del Puerto, el 12 y 13.  
San Martín de Trevejo, el 14 y 15.  
Cilleros, el 17, 18 y 19.  
Acebo, el 21 y 22.

### HOYOS 2.ª

GATA, desde el 26 de Mayo al 10 de Junio.  
Torrecilla de los Angeles el 4 y 5 de Mayo.  
Hernán Pérez, el 6 y 7.  
Santibáñez el Alto, el 10 y 11.  
Villasbuenas de Gata, el 12 y 13.  
Robledillo de Gata, el 16 y 17.  
Descargamaría, el 18 y 19.  
Cadalso de Gata, el 20 y 21.  
Torre de Don Miguel, el 24 y 25.

JARANDILLA, el 30 y 31 de Mayo.

Aldeanueva de la Vera, el 2, 3 y 4.  
Collado de la Vera, el 9 y 10.  
Cuacos, el 10 y 11.  
Garganta la Olla, el 2 y 3.  
Guijo de Santa Bárbara, el 25.  
Jaraiz de la Vera, el 5, 6 y 7.  
Losar de la Vera, el 12, 13 y 14.  
Madrigal de la Vera, el 17 y 18.  
Pasarón de la Vera, el 4 y 5.  
Robledillo de la Vera, el 12 y 13.  
Talaveruela, el 14 y 15.  
Torremenga, el 6 y 7.  
Valverde de la Vera, el 19 y 20.  
Viandar de la Vera, el 23 y 24.  
Villanueva de la Vera, el 21, 22 y 23.

LOGROSAN, del 25 de Mayo al 10 de Junio.

Abertura, el 5, 6 y 7 de Mayo.  
Alcollarín, el 11, 12 y 13.  
Alía, el 9, 10 y 11.  
Berzocana, el 4 y 5.  
Cabañas del Castillo, el 5, 6 y 7.  
Campo Lugar, el 8, 9 y 10.  
Cañamero, el 19, 20 y 21.  
Garciaz, el 6 y 7.  
Guadalupe, el 12, 13 y 14.  
Madrigalejo, el 5, 6 y 7.  
Navezuelas, el 8 y 9.  
Robledollano, el 10 y 11.  
Zorita, el 5, 6, 7 y 8.

MONTANCHEZ, del 25 de Mayo al 10 de Junio.

Albalá, el 4 y 5 de Mayo.  
Alcuéscar, el 9 y 10.  
Almoharín, el 16, 17 y 18.  
Arroyomolinos de Montánchez, el 6 y 7.  
Benquerencia, el 17.  
Botija, el 17.  
Casas de Don Antonio, el 12.  
Salvaterra de Santiago, el 19 y 20.  
Torre de Santa María, el 14.  
Torremocha, el 23 y 24.  
Valdefuentes, el 27 y 28.  
Valdemorales, el 19.  
Zarza de Montánchez, el 20 y 21.

NAVALMORAL DE LA MATA, del 3 al 31 de Mayo.

Almaraz de Tajo, el 10.  
Belvís de Monroy, el 9 y 10.  
Berrocalejo, el 6 y 7.  
Bohonal de Ibor, el 3 y 4.  
Campillo de Deleitosa, el 2.  
Carrascalejo, el 17 y 18.  
Casas de Miravete, el 16.  
Casatejada, el 18 y 19.  
Castañar de Ibor, el 20 y 21.  
Fresnedoso de Ibor, el 1.  
Garvín de la Jara, el 19 y 20.  
Gordo (El), del 3 al 5.  
Higuera de Albalá, el 14.  
Majadas, el 13.  
Mesas de Ibor, el 5.  
Millanes, el 11.  
Navalvillar de Ibor, el 19.  
Peraleda de la Mata, el 30 y 31.  
Peraleda de S. Román, del 18 al 20.  
Romangordo, el 15.  
Saucedilla, el 17.  
Serrejón, el 8.  
Talavera la Vieja, el 5.  
Talayuela, el 10.  
Toril, el 31.  
Valdecañas, el 4.  
Valdehúncar, el 6 y 7.  
Valdelacasa de Tajo, del 21 al 23.  
Villar del Pedroso, el 14 y 15.

PLASENCIA, del 1 de Mayo al 10 de Junio.

Aldéhuela del Jerte, el 7 de Mayo.  
Arroyomolinos de la Vera, el 8 y 9.  
Barrado, el 11 y 12.  
Cabezuela del Valle, el 24 y 25.  
Cabezabellosa, el 14 y 15.  
Carcaboso, el 6.  
Cabrero, el 20.  
Casas del Castañar, el 13 y 14.  
Galisteo, el 8 y 9.  
Gargüera, el 10.  
La Oliva, el 10 y 11.  
Jerte, el 17 y 18.  
Malpartida de Plasencia, el 5 y 6.  
Mirabel, el 4 y 5.  
Montehermoso, el 4 y 5.  
Navaconcejo, el 27 y 28.  
Piornal, el 18 y 19.  
Rebollar, el 21.  
Serradilla, el 2 y 3.  
Tejada de Tiétar, el 6 y 7.  
Tornavacas, el 19 y 20.  
Torno (El), el 23 y 24.  
Valdeobispo, el 2 y 3.  
Valdastillas, el 17.  
Villar de Plasencia, el 12 y 13.

TRUJILLO, del 11 de Mayo al 10 de Junio.

Aldea de Trujillo, el 17 y 18 de Mayo.  
Aldeacentenera, el 3, 4 y 5.  
Conquista de la Sierra, el 1 y 2.  
La Cumbre, del 5 al 7.  
Deleitosa, del 2 al 4.  
Escorial, del 11 al 13.  
Herguizuela, el 3 y 4.  
Ibahernando, del 8 al 10.  
Jaraicejo, del 5 al 7.  
Madroñera, del 10 al 13.  
Miajadas, del 15 al 20.  
Plasenzuela, el 3 y 4.  
Puerto de Santa Cruz, el 11 y 12.  
Robledillo de Trujillo, del 1 al 3.  
Ruanes, el 4.  
Santa Ana, el 6 y 7.  
Santa Cruz de la Sierra, el 6 y 7.  
Santa Marta de Magasca, el 9 y 10.

Torrejón el Rubio, el 17 y 18.  
Villamesías, el 9 y 10.

VALENCIA DE ALCANTARA, del 20 al 31 de Mayo.

Carbajo, el 16.  
Cedillo, el 5 y 6.  
Herrera de Alcántara, el 3 y 4.  
Herreruela, el 7 y 8.  
Membrío, el 14 y 15.  
Salorino, el 12 y 13.  
Santiago de Carbajo, el 17 y 18.

Las residencias de las Capitalidades de Zona son: Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Gata, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalmorale de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

1594

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Don Antonio Ballester Alemán, Recaudador de la Hacienda en la zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos Reales, pertenecientes a Emiliano Cobisa Amor, de Coria, aparece la siguiente

Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alca'ía de Coria, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

74'02 Emiliano Cobisa Amor.

Coria, 20 de Abril de 1949.— Antonio Ballester.

1586

## Delegación de Trabajo

### HORARIO DE TRABAJO

Ante las consultas que se formulan a esta Delegación, se hace público que los vigentes horarios de trabajo se encuentran insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, del 27 de Mayo de 1946 y 28 de Mayo



de 1947. El segundo modificó en parte al primeramente reseñado.

Especialmente se requiere a los establecimientos de Confiterías y Fruterías, para que cumplan fielmente los horarios establecidos, y se abstengan de realizar ventas de artículos que no pueden expedir durante las horas de cierre de comercios de alimentación.

Cáceres, 26 de Abril de 1949.—El Delegado, Daniel Benavides.

1595

## Juzgados

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Mayo, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera y última subasta sin sujeción a tipo de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, José Blanco Sánchez, para el pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Una finca murada, al sitio de La Mata, término de Casas del Monte, dedicada a olivar y siembra, de una fanega de extensión; que linda por Saliente, herederos de Trinitario García; Mediodía, Marcelino Sánchez; Poniente, Ceferino Hernández, y Norte, Nacimiento García; tasada en mil novecientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(72 pstas.) 1604

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Mayo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera y última subasta sin sujeción a tipo de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Antonio García García, para pago de la multa de tres mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un olivar murado, sito en la Dehesa de Casas del Monte, de cabida media fanega aproximadamente; que linda por Saliente, Poniente y Norte, con camino público, y Mediodía, he-

rederos de Trinitario García; tasado en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(70'50 pstas.) 1605

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Mayo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Antolín Corredor Sánchez, para pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Olivar al sitio de Los Alamillos, del término de Casas del Monte, con seis pies, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Antonio Galayo; Mediodía, camino público; Poniente, Florián Gómez, y Norte, Fulgencio González; tasado en mil ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(72 pstas.) 1606

### CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 45, del año actual, sobre robo; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito; éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Doce gallinas, seis blancas, una negra con tufos y cinco pardas cárdenas de año y dos años, respectivamente.

Dado en Coria a 22 de Abril de 1949.—Miguel Vegas.—El Secretario, César Torremocha.

1567

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 54, 1949, por hurto de quinientas pesetas.

Dado en Plasencia a 22 de Abril de 1949.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

Efectos sustraídos

Quinientas pesetas en metálico, que le fueron sustraídas al vecino de Cabezuela del Valle, Víctor Barbero de Castro, en su domicilio de aquella localidad.

1568

### CACERES

Requisitoria

Dominguez Estévez, Manuel, de 57 años, casado, bracero, natural y vecino de Badajoz, con domicilio en calle Encarnación, número 57.

Marzal Sierra, Gabriel, de 18 años, albañil, domiciliado en Badajoz, Cabeza Puente.

Izquierdo González, José, mayor de edad, cerrado y albañil, vecino de Badajoz, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción a fin de ser constituidos en prisión, acordada en el sumario que contra los mismos se sigue con el número 292 de 1948, por hurto, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jacinto Blanco.—El Secretario, Félix Jabato.

1597

### CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 121 de 1949, por hurto de una cartera conteniendo mil cuarenta y dos pesetas en billetes de 500, uno de 25, tres de 5 y dos de peseta; un carnet de identidad, expedido a nombre de Pedro García García, por la Guardia Civil de Bailén; un talón de ferrocarril, y varios papeles, que fueron sustraídos a referido Pedro García García, en la Estación Férrea de esta ciudad, en la tarde del día 24 del actual.

Dado en Cáceres a veinticinco de

Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jacinto Blanco.—El Secretario de la Administración de Justicia, Félix Jabato.

1598

### JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 23 del año 1949, sobre hurto de cabañerías, ocurrido en el día 17 de los corrientes, al sitio llamado «Las Cañadas», del término municipal de Robledillo de la Vera.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito; éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una mula de unos 4 años, herrada de los cuatro remos, alzada 1'29, pelo castaño oscuro, cuello pelado por abajo.—Pedro Roca.—El Oficial habilitado, J. Bonilla.

1600

## Alcaldías

### CACERES

Bando

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que para el más exacto cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, y en cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 24 de Marzo último, publicado en el «B. O. del Estado», número 89, correspondiente al día 30 de Marzo de 1949, esta Alcaldía, pone en conocimiento de los habitantes de este término municipal, el deber ineludible que tienen de inscribirse en el padrón municipal, y declarar en las oficinas municipales, su nueva residencia en el término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, que deberán ser declarados a medida que se produzcan.

A tal efecto, esta Alcaldía ha creado una Sección dependiente del Negociado 3.º de Secretaría, en la cual, todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina, se facilitará al público, toda clase de datos e instrucciones para llegar al mejor perfeccionamiento del padrón municipal, entregando a quien le interese la correspondiente hoja de inscripción y recibiendo las declaraciones con las variaciones naturales y sociales que en referida sección sean entregadas por los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes es obligatorio su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 13 de Abril de 1949.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

1574